

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2017-00292** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BPO S.A.S., informando que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que con auto del 26 de noviembre de 2018 se requirió a la parte demandante intentara la notificación a la parte ejecutada, allegando para el efecto evidencia del envío de citatorio del artículo 291 del C.G.P. a la demandada, a la carrera 50 # 96 – 59, misma que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada, el cual, según informe de la empresa *interrapídísimo* fue devuelto a causa de “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO” (fls. 80 y 81), razón por la que la apoderada de la parte ejecutante solicitó se ordene el emplazamiento a la demandada.

En criterio de este juzgador, con el objeto de evitar eventuales nulidades, se requiere a la parte ejecutante intente en legal forma la notificación a la parte ejecutada, acudiendo al citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de

no lograr la comparecencia, se proceda con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la SS. en el cual además se debe indicar que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda, y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

También podrá intentarse la notificación, acudiendo a las formas previstas por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, para acreditar correctamente el trámite de notificación personal, la parte ejecutante deberá allegar al expediente, Certificado de Existencia y Representación legal actualizado de la sociedad ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **REQUIERE** a la parte ejecutante, intentar en legal forma la notificación personal a la ejecutada VILLARRAGA & VERGARA CONTACT CENTER BPO S.A.S., bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario. O, a través del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y S.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – Se requiere a la parte ejecutante, allegar al expediente, Certificado de Existencia y Representación legal actualizado de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NÚMERO 38 FIJADO HOY 17 DE ABRIL DE
2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria